



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito, 3 de septiembre de 1998

Ingeniero  
Juan José Pons  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL**  
En su despacho.-

	<b>SECRETARIA</b> RECEPCION DE DOCUMENTACION
1998 SET. 03	HORA 16:45'
	1424
FIRMA	TRAMITE Nº

Señor Presidente:

Con oficio 074-PCN-98, de 19 de agosto de 1998, ingresado el 27 de los mismos mes y año, me ha hecho llegar la Ley de creación de la Universidad Intercontinental.

El artículo 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas establece los requisitos que deben cumplirse para la creación de una Universidad, fundamentalmente, el informe previo del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Si bien la Ley de creación de la Universidad Intercontinental tendría el mismo rango que la de Universidades y Escuelas Politécnicas y, por lo tanto, no habría contraposición entre ambas, es conveniente que las reglas que el mismo Congreso Nacional ha establecido para determinados trámites, se observen debidamente, porque en caso contrario éstas perderían su razón de ser y las excepciones se convertirían en la norma general.

En el caso que nos ocupa, al no existir el dictamen favorable del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, falta un requisito fundamental, pues en él debe constar el análisis que es necesario hacer para determinar claramente si la Universidad que se pretende crear justifica su existencia y responde a las necesidades de la colectividad.

Por ello, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 153 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE LA Ley de creación de la Universidad Intercontinental** y, para los fines pertinentes, le devuelvo el auténtico de la misma.

Atentamente,

Dr. Jamil Mahuad Witt  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

- Que el Instituto Superior de Ciencias Mercantiles de Quito fundado en el año de 1987, obtuvo la autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio de Educación y Cultura, publicado en el Registro Oficial No. 937 del 18 de mayo de 1992;
- Que paralelamente fue fundada en Quito, la Entidad Ecuatoriana de Derecho Privado sin fines de lucro UPA, y que luego cambió su nombre por Intercontinental University, obteniendo su personería jurídica mediante sentencia dictada por el Juez Primero de lo Civil de Pichincha el 9 de marzo de 1990 y tiene por objetivo la prestación y promoción de servicios educativos superiores;
- Que la Universidad Intercontinental proyecta profesionalización postbachillerato, pregrado y postgrado en las modalidades presencial y a distancia en el territorio nacional; cuenta con amplio respaldo estudiantil, posee los recursos suficientes y enfoque comunitario democrático;
- Que la existencia de la Universidad Privada Intercontinental, contribuye al desarrollo humano y socioeconómico del país. No interfiere a las acciones de las demás universidades; y,
- En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

- Art. 1. Créase la Universidad Privada Intercontinental, entidad de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa-financiera; con sede en la ciudad de Quito; regulará sus actividades académicas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.
- Art. 2. La Universidad Intercontinental, inicialmente contará con las siguientes especialidades académicas:
- Facultad de Ciencias de la Administración  
Escuela de Administración de Negocios;
- Facultad de Ciencias Agropecuarias y Veterinarias  
Escuela de Ingeniería Agropecuaria;
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Escuela de Derecho Jurisprudencial;
- Facultad de Ciencias de la Educación  
Escuela de Ciencias de la Educación, Planificación  
Administración; y,
- Facultad de Ciencias Médicas  
Escuela de Enfermería Familiar.
- Art. 3. La Universidad Intercontinental, conforme a las demandas del desarrollo nacional y a sus disponibilidades económico-

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

financieras podrá crear otras especialidades académicas, en sus diversas modalidades. Además podrá abrir extensiones en otras ciudades del país.

Art. 4. El patrimonio de la Universidad Intercontinental, estará constituido por:

- a) Los recursos económicos y bienes propios;
- b) Los recursos generados por el régimen de matrículas, pensiones y aranceles universitarios;
- c) Los recursos provenientes de legados y donaciones que le hicieren a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Rector del Instituto de Ciencias Mercantiles, auspiciador de la creación de la Universidad Intercontinental, se encargará del rectorado y convocará a la asamblea universitaria dentro de los treinta días de promulgación de esta ley.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario que fuere designado elaborará, dentro del plazo máximo de sesenta días, contado a partir de la fecha de su integración, el estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas. Hasta tanto, la Universidad Intercontinental, se regirá por el estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en lo que fuere aplicable.

TERCERA.- Todos los convenios vigentes suscritos con universidades e instituciones nacionales e internacionales serán ratificados por la Asamblea Universitaria de la Universidad Intercontinental.

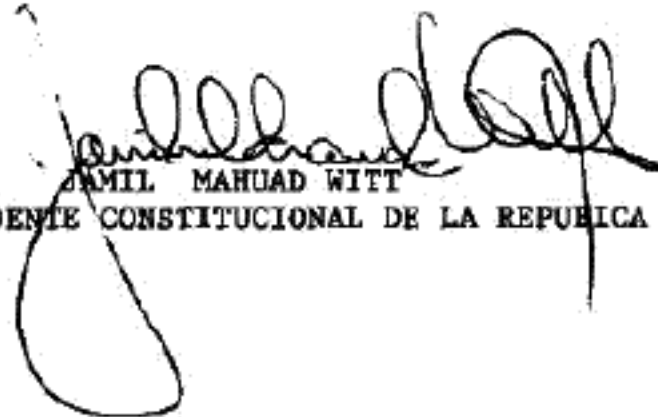
Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

  
Dr. Heinz Moeller Freile  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

  
Dr. Jaime Davila de la Rosa  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL, E.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETESE TOTALMENTE



JAMIL MAHUAD WITT  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

